

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS

Lugar y Fecha: Bogotá D.C, 02 diciembre 2024

FORMULARIO PREGUNTAS Y RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SECOP II N° SASI-002-2024

CUYO OBJETO ES LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES E IMPLEMENTACIÓN DEPORTIVA PARA EL COMPONENTE FORMATIVO EN CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO "GOBERNANDO MÁS QUE UN PLAN 2024-2028".

OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA EMPRESA ASINAGRO SAS.

OBSERVACIÓN No. 1
Por: ASINAGRO SAS

Teniendo en cuenta el borrador del proyecto del proceso SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SASI-002-2024, revisando la experiencia acreditada solicitada en el RUP:

Igualmente, el proponente deberá acreditar mediante la presentación del RUP, que cada uno de los contratos allí relacionados y presentados, estén clasificados al menos en 5 CINCO DE LOS 9 NUEVE de los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios establecidos para el presente proceso, así:

IT EM	CÓDIGO UNSPSC	NOMBRE DEL BIEN O SERVICIO CLASIFICADO
1	49161500	EQUIPOS PARA DEPORTES DE CAMPO
2	49161504	BALONES DE FUTBOL
3	49161505	BALONES DE SOCCER
4	49161608	BALONES DE VOLEIBOL
5	46161604	CHALECOS O PROTECTORES SALVAVIDAS
6	26101515	MOTOR FUERA DE BORDA
7	49171500	EQUIPOS DE GIMNASIA
8	25111800	EMBARCACIONES DE RECREO
9	49221500	ACCESORIOS PARA DEPORTE

OBSERVACIONES A LA EXPERIENCIA:

Solicitamos al comité y a la entidad se incluya también los siguientes códigos UNSPSC de acuerdo al objeto contractual y los ítems 110 al 119 del estudio previo, especificaciones técnicas.

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
53101500	Pantalones de deporte, pantalones y pantalones cortos
53101600	Faldas y Blusas
53101700	Suéteres
53101800	Abrigos y chaquetas
53101200	Vestidos faldas saris y kimonos
53102700	Uniformes
53103000	Camisetas
53111600	Zapatos
53111900	Calzado deportivo
73141700	Producción de telas y cueros
91101900	Consultores de modas



RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

Se acoge parcialmente su observación en el sentido de incluir dentro de los códigos UNSPC el código 53102700 UNIFORMES, teniendo en cuenta que los mismos se encuentra relacionados en la ficha técnica y/o especificaciones técnicas solicitados dentro de la necesidad planteada, ahora bien, con respecto a los otros códigos contenidos en la solicitud, la entidad se permite informar que no se acoge toda vez que los códigos establecidos por la entidad, son coherentes con los bienes requeridos y no es dable dar un alcance tan extensivo como así lo pretende el observante.

Las Entidades Estatales son autónomas y responsables de la estructuración de sus Procesos de Contratación, así como determinar la forma en la que realizan sus estudios del sector. No obstante, las Entidades Estatales están obligadas a analizar el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y para ello, deberán identificar: i) cuál es su necesidad y cómo puede satisfacerla; ii) cómo y quiénes pueden proveer los bienes, obras y servicios que necesita; y iii) el contexto en el cual los posibles proveedores desarrollan su actividad.

La experiencia y los códigos que se solicitarán en el pliego de condiciones definitivo serán los siguientes:

2. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE:

El proponente deberá acreditar experiencia la cual se verificará de la información registrada en el Registro Único de Proponentes - RUP, el proponente deberá tener registrado en el RUP en máximo CUATRO (4) contratos con objetos iguales y/o similares a los del presente proceso, los cuales hayan suscrito con entidades públicas o privadas; la suma de la cuantía de los contratos deberá ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial establecido para el presente proceso expresado en SMMLV, así:

PRESUPUESTO	SMMLV
\$1.235.939.276.00	950.72

Igualmente, el proponente deberá acreditar mediante la presentación del RUP, que cada uno de los contratos allí relacionados y presentados, estén clasificados al menos en 3 TRES DE LOS 5 CINCO códigos del Clasificador de Bienes y Servicios establecidos para el presente proceso, así:

	CÓDIGO UNSPC	NOMBRE DEL BIEN O SERVICIO CLASIFICADO
1	49161500	EQUIPOS PARA DEPORTES DE CAMPO
2	49171500	EQUIPOS DE GIMNASIA
3	53102700	UNIFORMES
4	46181700	PROTECTORES DE CARA Y CABEZA
5	49221500	ACCESORIOS PARA DEPORTE

Con lo anterior se garantiza la pluralidad de oferentes, modificación que se verá refleja en el pliego definitivo.

SE ACOGE PARCIALMENTE



OBSERVACIÓN No. 2 Por: ASINAGRO SAS

De igual manera al revisar los indicadores financieros solicitados dentro del borrador del pliego Solicitamos el indicador de liquidez sea igual o mayor a 2.5 La anterior observación y solicitud se realiza con el fin que exista pluralidad de oferentes y que existan factores de ponderación que permitan calificar la propuesta de manera imparcial.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

No se acoge su observación debido a que los indicadores financieros solicitados fueron el resultado de un estudio minuciosos realizado por INDEPORTES CUNDINAMARCA teniendo en cuenta un número amplio de empresas obteniendo de este estudio unos indicadores coherentes y acordes los cuales brindan garantías para una buena ejecución del posible contrato resultante del proceso de selección.

OBSERVACIONES REALIZADAS POR INVERSIONES NEMIXX SAS.

OBSERVACIÓN No. 1
Por: NEMIXX SAS

ASUNTO: OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO

Respetados señores, Como proponentes interesados en el proceso en referencia, y con la finalidad de que exista pluralidad de oferentes, hacemos la siguiente observación (solicitud) referente a la experiencia en cuanto a los UNSPSC requeridos: Solicitud en el proyecto de pliego:

Igualmente, el proponente deberá acreditar mediante la presentación del RUP, que cada uno de los contratos allí relacionados y presentados, estén clasificados al menos en 5 CINCO DE LOS 9 NUEVE de los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios establecidos para el presente proceso, así:

IT EM	CÓDIGO UNSPSC	NOMBRE DEL BIEN O SERVICIO CLASIFICADO
1	49161500	EQUIPOS PARA DEPORTES DE CAMPO
2	49161504	BALONES DE FUTBOL
3	49161505	BALONES DE SOCCER
4	49161608	BALONES DE VOLEIBOL
5	46161604	CHALECOS O PROTECTORES SALVAVIDAS
6	26101515	MOTOR FUERA DE BORDA
7	49171500	EQUIPOS DE GIMNASIA
8	25111800	EMBARCACIONES DE RECREO
9	49221500	ACCESORIOS PARA DEPORTE

Al requerir cinco de los códigos listados, amablemente solicitamos a la entidad incluir los siguientes, los cuales tienen relación directa con el proceso contractual:



UNSP	DESCRIPCIÓN
46 18 15	ROPA DE SEGURIDAD
46 18 17	PROTECTORES DE CARA Y CABEZA
46 18 23	PROTECCIÓN ANTI CAÍDA Y EQUIPO DE RESCATE
49 14 16	EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA WINDSURF Y NATACIÓN
49 16 15	EQUIPO PARA DEPORTES DE CAMPO
49 16 16	EQUIPOS PARA DEPORTES DE RAQUETA Y PISTA
49 17 15	EQUIPOS DE GIMNASIA

49 17 16	EQUIPOS DE BOXEO
49 20 15	EQUIPO DE ENTRENAMIENTO PARA AERÓBICOS
49 20 16	EQUIPO DE ENTRENAMIENTO DE PESAS Y RESISTENCIA
49 22 15	ACCESORIOS PARA DEPORTE
53 10 15	PANTALONES DE DEPORTE, PANTALONES Y PANTALONES CORTOS
53 10 16	CAMISAS Y BLUSAS
53 10 25	ACCESORIOS DE VESTIR
53 10 27	UNIFORMES
53 10 29	PRENDAS DE DEPORTE
53 10 30	CAMISETAS
53 10 31	CHALECOS
53 12 16	MONEDEROS, BOLSOS DE MANO Y BOLSAS
56 10 15	MUEBLES

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

Se **acoge parcialmente** su observación en el sentido de incluir dentro de los códigos UNSPC los códigos 53102700 UNIFORMES, 49221500 ACCESORIOS PARA EL DEPORTE, teniendo en cuenta que los mismos se encuentra relacionados en la ficha técnica y/o especificaciones técnicas solicitados dentro de la necesidad planteada, ahora bien, con respecto a los otros código contenidos en la solicitud, se informa que los códigos 49161500 EQUIPOS PARA DEPORTE DE CAMPO, y el código 49171500 EQUIPOS DE GIMNASIA, ya se encontraban incluidos dentro de los códigos que se solicitan, respecto a los demás códigos solicitados la entidad se permite informar que no se acogen toda vez que los códigos establecidos por la entidad, son coherentes con los bienes requeridos y no es dable dar un alcance tan extensivo como así lo pretende el observante.

Con lo anterior se garantiza la pluralidad de oferentes, modificación que se verá refleja en el pliego definitivo, y de acuerdo a la respuesta dada a la **OBSERVACIÓN No. 1 de la empresa ASINAGRO SAS**



OBSERVACIONES REALIZADAS POR DIESEL PLANET LABORATORY SAS.

OBSERVACIÓN No. 1

Por: DIESEL PLANET LABORATORY SAS.

OBSERVACIÓN AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

El proponente deberá acreditar experiencia la cual se verificará de la información registrada en el Registro Único de Proponentes - RUP, el proponente deberá tener registrado en el RUP en máximo SEIS (6) contratos con objetos iguales y/o similares a los del presente proceso, los cuales hayan suscrito con entidades públicas o privadas; la suma de la cuantía de los contratos deberá ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial establecido para el presente proceso expresado en SMMLV, así:

Por lo anterior se solicita modificar la experiencia así:

El proponente deberá acreditar experiencia la cual se verificará de la información registrada en el Registro Único de Proponentes - RUP, el proponente deberá tener registrado en el RUP en máximo CUATRO (3) contratos con objetos iguales y/o similares a los del presente proceso, los cuales hayan suscrito con entidades públicas o privadas; la suma de la cuantía de los contratos deberá ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial establecido para el presente proceso expresado en SMMLV, así, así:

PRESUPUESTO	SMML V
\$1.803.500.350	1.387.30

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

la entidad se permite responder al observante que no es clara su observación al señalar : “ en máximo CUATRO (3) “, sin embargo en aras de brindar mayor claridad a su observación se aclara que teniendo que se eliminaron unos ítems en las especificaciones como vas a delante puede observa, se realizo un nuevo requerimiento en cuenta a la experiencia en el cual se refleja en parte su solicitud que permita acreditar la experiencia sin que esto imposibilite la participación de empresas que cuenten con la experiencia requerida para el presente proceso contractual discriminadas en un número menor de contratos frente a un numero menor de códigos UNSPSC , brindando la posibilidad de participación a más empresas.

Se acoge de manera parcial

OBSERVACIÓN No. 2 Por: DIESEL PLANET LABORATORY SAS.

Igualmente, el proponente deberá acreditar mediante la presentación del RUP, que cada uno de los contratos allí relacionados y presentados, estén clasificados al menos en QUINCE (15) de los VEINTE (20) de los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios establecidos para el presente proceso, así:



ITEM	CÓDIGO UNSPSC	NOMBRE DEL BIEN O SERVICIO CLASIFICADO
1	46181500	Ropa de seguridad
2	46181700	Protectores de cara y cabeza
3	46182300	Protección anti caída y equipo de rescate
4	49141600	Equipos y accesorios para windsurf y natación
5	49161500	Equipos para deportes de campo
6	49161600	Equipos para deportes de raqueta y pista
7	49171500	Equipos de gimnasia
8	49171600	Equipos de boxeo
9	49201500	Equipo de entrenamiento para aeróbicos
10	49201600	Equipo de entrenamiento de pesas y resistencia
11	49221500	Accesorios para deporte
12	53101500	Pantalones de deporte, pantalones y pantalones cortos

13	53101600	Camisas y blusas
14	53102500	Accesorios de vestir
15	53102700	Uniformes
16	53102900	Prendas de deporte
17	53103000	Camisetas
18	53103100	Chalecos
19	53121600	Monederos, bolsos de mano y bolsas
20	56101500	Muebles

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

Ver respuesta dada a la **anterior**

OBSERVACIONES REALIZADAS POR DEPORTIVOS CUNDINAMARCA SA

OBSERVACIÓN No. 1 Por: DEPORTIVOS CUNDINAMARCA SA.

OBSERVACION AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Como representante legal de la sociedad DEPORTES CUNDINAMARCA S.A. una vez verificado el PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES del proceso SASI-002- 2024 cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE UNIFORMES E IMPLEMENTACIÓN DEPORTIVA PARA EL COMPONENTEFORMATIVO EN CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO "GOBERNANDO MÁS QUE UN PLAN 2024-2028", se evidencia que en el numeral 5.3.2 EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE



El proponente deberá acreditar experiencia la cual se verificará de la información registrada en el Registro Único de Proponentes - RUP, el proponente deberá tener registrado en el RUP en máximo SEIS (6) contratos con objetos iguales y/o similares a los de presente proceso, los cuales hayan suscrito con entidades públicas o privadas; la suma de la cuantía de los contratos deberá ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial establecido para el presente proceso expresado en SMMLV, así:

PRESUPUESTO	SMMLV
\$1.803.500.350	1.387.30

Igualmente, el proponente deberá acreditar mediante la presentación del RUP, que cada uno de los contratos allí relacionados y presentados, estén clasificados al menos en 5 CINCO DE LOS 9 NUEVE de los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios establecidos para el presente proceso, así:

IT EM	CÓDIGO UNSPSC	NOMBRE DEL BIEN O SERVICIO CLASIFICADO
1	49161500	EQUIPOS PARA DEPORTES DE CAMPO
2	49161504	BALONES DE FUTBOL
3	49161505	BALONES DE SOCCER
4	49161608	BALONES DE VOLEIBOL
5	46161604	CHALECOS O PROTECTORES SALVAVIDAS
6	26101515	MOTOR FUERA DE BORDA
7	49171500	EQUIPOS DE GIMNASIA
8	25111800	EMBARCACIONES DE RECREO
9	49221500	ACCESORIOS PARA DEPORTE

Teniendo en cuenta lo anterior se solicita a la Entidad se elimine el CODIGO 26101515, el 25111800 y 46161604 correspondientes a Motor fuera de Borda, embarcaciones de recreo y chalecos salvavidas, respectivamente. Ya que en la lista de los elementos objeto de necesidad de la Entidad solo hay 2 motores fuera de borda, 2 chalecos salvavidas y en cuanto a las embarcaciones de recreo deberían verificar otro código más acorde.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

Se informa que los códigos referentes a los deporte náuticos no serán tenidos en cuenta debido a que estos elementos se excluyen de la ficha técnica, teniendo en cuenta las observaciones realizadas a dichos bienes, lo cual requiere un análisis exhaustivo en especial el tiempo de entrega de dicho bienes lo que no permitiría cumplir con el principio de anualidad lo que impide hacerse dentro del presente proceso por tanto no se incluirán en el presente proceso de selección.

OBSERVACIÓN No. 2

Por: DEPORTIVOS CUNDINAMARCA SA.

Así las cosas, se solicita incluir los siguientes códigos:

CÓDIGO UNSPSC	NOMBRE DEL BIEN O SERVICIO CLASIFICADO
46181700	Protectores de cara y cabeza
49161500	Equipos para deportes de campo



49171600	Equipos de boxeo
49221500	Accesorios para deporte
53101500	Pantalones de deporte, pantalones y pantalones cortos
49161600	Equipos para deportes de raqueta y pista
53102500	Accesorios de vestir
46182300	Protección anti caída y equipo de rescate
46181500	Ropa de seguridad
49171500	Equipos de gimnasia
49141600	Equipos y accesorios para windsurf y natación
53102700	Uniformes
53102900	Prendas de deporte
49201500	Equipo de entrenamiento para aeróbicos
49201600	Equipo de entrenamiento de pesas y resistencia

De los códigos UNSPSC se requiere que se soliciten diez (10) códigos en máximo TRES (3) contratos con objetos iguales y/o similares a los del presente proceso, los cuales hayan suscrito con entidades públicas o privadas; la suma de la cuantía de los contratos deberá ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial establecido para el presente proceso expresado en SMMLV.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

ver respuestas anteriores relacionadas con este tema

OBSERVACIONES REALIZADAS POR UNION TEMPORAL LICITACIONES 2024

OBSERVACIÓN No. 1
Por: UNION TEMPORAL LICITACIONES 2024.

Señores
Instituto Departamental de Recreación y el Deporte de Cundinamarca INDEPORTES

REF: PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° SASI-002-2024.

OBJETO: ADQUISICIÓN DE UNIFORMES E IMPLEMENTACIÓN DEPORTIVA PARA EL COMPONENTE FORMATIVO EN CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO "GOBERNANDO MÁS QUE UN PLAN 2024-2028".

Respetados Señores, Por medio del presente escrito, estando dentro del término según cronograma publicado en el portal de contratación público SECOP II, respetuosamente presento las siguientes observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso de la referencia. OBSERVACIÓN 1: Plazo de ejecución. De acuerdo con dicho documento, como se presenta a continuación, la entidad establece que, el plazo para la ejecución del contrato es de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIOS, contados a partir de la suscripción de la respectiva acta de inicio.



Desde ya, señores INDEPORTES Cundinamarca, se manifiesta que dicho plazo desconoce por completo los tiempos MÍNIMOS para que cualquier contratista ejecute todas y cada una de las obligaciones contractuales.

Propuesta: Como se sustentará a continuación, la ejecución del presente contrato, en condiciones normales, toma alrededor de sesenta (60) días calendario.

El anterior plazo encuentra sustento en las siguientes consideraciones:

1 Proyección de cantidad de uniformes a adquirir: Según lo establecido en el anexo técnico “Especificaciones técnicas”, la cantidad de uniformes que se proyecta para adquirir es un número considerable. Si bien se pretende contratar aproximadamente 5 grupos de uniformes y petos deportivos para las distintas disciplinas beneficiarias, esto representa un total de 320 prendas, lo cual exige un tiempo de producción y confección adecuado y significativo.

2. Tiempos para la confección de uniformes: La confección de los uniformes debe respetar los tiempos y etapas mínimas de producción. El primer paso, la recepción y alistamiento de las materias primas, es crucial, ya que se deben implementar telas con características técnicas específicas. La compra de estas telas, así como su entrega en el taller de confección, implica tiempos que oscilan entre 5 y 10 días calendario.

3. Propuesta de diseño: Una vez recibidas las órdenes de pedido por parte de la entidad, se debe elaborar una propuesta de diseño que defina el tipo de logo, su ubicación, el estilo y la paleta de colores, entre otros detalles. Este proceso toma alrededor de 5 días calendario.

4. Proceso de corte y sublimación: Tras la recepción de las telas en la planta de confección, estas deben ser extendidas y puestas para el proceso de corte y sublimación, lo que requiere aproximadamente 6 días calendario.

5. Confección de las prendas: Una vez las piezas han sido cortadas y sublimadas, se inician los procesos de confección, los cuales tardan alrededor de 7 días calendario, sin contar posibles contratiempos, que aunque no queramos se suelen presentar.

6. Control de calidad: Una vez confeccionadas las prendas, estas pasan por un proceso de control de calidad para garantizar que se cumpla con los estándares exigidos.

7. Embalaje, transporte y entrega: Finalmente, tras pasar el control de calidad y obtener el sello correspondiente, las prendas deben ser embaladas, transportadas y entregadas, lo que requiere tiempo adicional.

Por lo anterior, consideramos que el tiempo necesario para completar todo el proceso de confección y entrega es de aproximadamente 30 días calendario. Dado el volumen significativo de las entregas y los tiempos necesarios para cumplir con cada etapa.

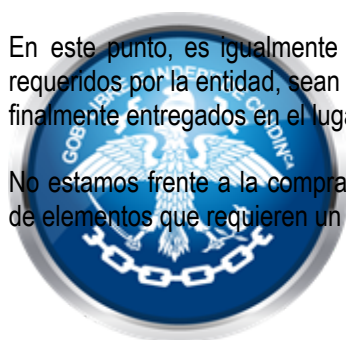
Vemos entonces, señores INDEPORTES, como solamente el componente de confección de las prendas de vestir, NUNCA podrá ser cumplido en un plazo de solamente diez (10) días calendario.

Solo como para poner un ejemplo de lo ilógico que es este plazo. La comunicación entre el supervisor y el contratista para el tallaje y diseño de las prendas. Por experiencia propia, nada más este aspecto, toma alrededor de una semana.

Como segundo punto para sustentar la ampliación del término de ejecución del presente proceso, tiene que ver con la compra y entrega de los elementos como los balones, mallas, botellas, bandas, ranas, maquinaria deportiva, entre otros.

En este punto, es igualmente ilógico que la entidad pretenda que los más de quinientos (500) elementos requeridos por la entidad, sean comprados, que estos lleguen a la bodega o lugar del contratista, embalados y finalmente entregados en el lugar de ejecución del contrato.

No estamos frente a la compra de diez (10) o veinte (20) elementos. Se está frente a un número significativo de elementos que requieren un tiempo LÓGICO para su adquisición y entrega.



III.- Elementos de vela, canotaje, esquí.

Señores IDEPORTES, si el plazo de ejecución del contrato de diez (10) días es ilógico para los segmentos antes descritos, para la compra de estos elementos si que se sale de toda razón de ser.

Por un lado, muchos de los elementos requeridos por la entidad en este segmento, por no decir todos, deben ser importados. Esto, sencillamente requiere de unos tiempos necesarios para realizar la compra, embalaje en el país de origen, puesta en el aeropuerto y esperar cupo en la empresa de transporte aéreo (por no decir que es por barco). Llegada de la mercancía a Bogotá, su trámite aduanero y legalización de la mercancía. Por último, la entrega al futuro adjudicatario para su respectivo embalaje y entrega en el lugar destinado para tal fin por el supervisor.

PREGUNTA SERÍA: ¿Bajo que perspectiva INDEPORTES Cundinamarca pretende que todos estos pasos se realicen en 10 DÍAS CALENDARIO?

Claramente, la respuesta a esta pregunta es que no es posible.

Y se afirma de este modo, sustentando dicho tiempos en el “Estudio de Tiempos de Despacho de Mercancías 2023”, el cual puede ser consultado en la dirección <https://www.dian.gov.co/aduanas/Paginas/Estudio-de-tiempos-de-despacho-demercancias-.aspx>

Como se muestra en la siguiente gráfica, los tiempos promedio de importación de mercancías en el aeropuerto El Dorado, es de aproximadamente OCHO (8) DÍAS calendario.

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que no es solo un ítem o elemento a importar, y que no es solo un importador y una sola clase de mercancía. Esto con el fin de que se tenga en cuenta que no todos los elementos van a llegar en un solo cargamento, sino que van a variar dependiendo del elemento a comprar.

Sin lugar a duda, si no es suficiente la sustentación en los segmentos I y II, con la información de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la entidad debe modificar el plazo de ejecución toda vez que resulta insuficiente para cumplir con el presente proceso.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

Dando respuesta a su observación respecto al plazo de ejecución establecido en el Proyecto de Pliego de Condiciones. Después de revisar detenidamente sus argumentos y la sustentación presentada se determina que para los elementos de deportes náuticos no es suficiente el tiempo de entrega determinado, motivo por el cual se toma la decisión de no adquirir este tipo de elementos en el presente proceso.

Para el caso de la proyección de la cantidad de uniformes y otros elementos deportivos, así como los tiempos requeridos para la confección y control de calidad, los cuales son factores que deben ser considerados. INDEPORTES CUNDINAMARCA realizó un análisis detallado sobre los tiempos de producción y entrega, así como el proceso de adquisición de los elementos, determinando que es suficiente el tiempo otorgado para la adquisición y fabricación de los elementos requeridos. adicionalmente es preciso indicar que en aras de dar cumplimiento al principio de anualidad presupuestal la entidad requiere que dicho contrato sea ejecutado antes de la terminación de la presente vigencia, razón por la cual modificó el anexo técnico con relación a la exclusión de algunos bienes que si requieren mayor tiempo.

OBSERVACIONES REALIZADAS POR PANAMERICANA DE INGENIERIA LTDA

OBSERVACIÓN No. 1

Por: PANAMERICANA DE INGENIERIA LTDA.

ASUNTO: OBSERVACIONES A LICITACIÓN ADQUISICIÓN DE UNIFORMES E IMPLEMENTACIÓN DEPORTIVA PARA EL COMPONENTE FORMATIVO EN CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO "GOBERNANDO MÁS QUE UN PLAN 2024-2028



Con el fin de ser garantes y poder garantizar una correcta ejecución nos permitimos enviar la siguiente observación

Como proponentes interesados en participar en la presente convocatoria, nos permitimos enviar las siguientes observaciones:

PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL POSCONSUMO DE RESIDUOS DE ENVASES Y EMPAQUES
Observación:

Respetuosamente solicitamos a la Entidad que se incluya el siguiente requisito: El proponente deberá aportar un plan de gestión ambiental posconsumo de residuos de envases y empaques individual o colectivo (en calidad de afiliado al respectivo plan), a nombre del oferente o de los fabricantes de los productos, debidamente radicado en la autoridad nacional de licencias ambientales (ANLA), según resolución 1407 de 2018, expedida por el Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible; así mismo presentar soporte que dé cuenta de la apertura de expediente con el cual la ANLA hace el seguimiento ambiental de este plan. Esto garantiza que se cumpla con las obligaciones legales para mitigar los impactos ambientales asociados a los productos comercializados y está amparado bajo la siguiente normatividad:

Normatividad aplicable:

Ley 1672 de 2013: Establece las disposiciones para la gestión integral de residuos posconsumo en Colombia, incluyendo envases y empaques.

Resolución 1407 de 2018: Regula la gestión ambiental de residuos de envases y empaques en el país, detallando los requerimientos para productores e importadores.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

En respuesta a su observación presentada confirmamos que no se acoge en su observación en razón a que los bienes a adquirir no generan residuos eléctrico ni electrónicos.

OBSERVACIÓN No. 2

Por: PANAMERICANA DE INGENIERIA LTDA.

EXPLOTACIÓN COMERCIAL Observación: Respetuosamente solicitamos a la Entidad que se incluya el siguiente requisito: El proponente junto con la propuesta deberá adjuntar Certificación de explotación comercial expedida por la (DIMAR), para construcción de botes. La certificación de explotación comercial expedida por la Dirección General Marítima (DIMAR) es un requisito indispensable para la construcción, reparación y explotación comercial de embarcaciones en Colombia. Este documento respalda que la actividad comercial se realiza conforme a las regulaciones marítimas nacionales e internacionales aplicables.



Marco Jurídico Aplicable: Ley 730 de 2001: Establece normas para la seguridad de la navegación y el desarrollo de actividades marítimas en Colombia. Decreto 2324 de 1984 (Estatuto General de la DIMAR):

Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1205
www.indeportescundinamarca.gov.co

Regula las funciones de la DIMAR, incluyendo la expedición de permisos y certificaciones para actividades marítimas. Resolución 182 de 2016 (DIMAR): Regula los requisitos y procedimientos para la inscripción y autorización de actividades comerciales marítimas. Código de Comercio (Art. 1426-1430): Regula las obligaciones relacionadas con la construcción y registro de embarcaciones. Este requisito garantiza que los contratistas involucrados en la construcción de botes operen dentro del marco regulatorio marítimo colombiano, promoviendo la seguridad y legalidad de las actividades.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

En respuesta a su observación presentada, la entidad le expresa que le asiste la razón con respecto a la certificación que menciona, la cual es un requisito indispensable para la construcción, reparación y explotación comercial de embarcaciones en Colombia, y respalda que la actividad comercial se realiza conforme a las regulaciones marítimas nacionales e internacionales aplicables.

Este requisito se fundamenta en el marco jurídico aplicable, que incluye la Ley 730 de 2001, el Decreto 2324 de 1984 (Estatuto General de la DIMAR), la Resolución 182 de 2016 (DIMAR) y el Código de Comercio (Art. 1426-1430). Su inclusión garantiza que los contratistas involucrados en la construcción de botes operen dentro del marco regulatorio marítimo colombiano, promoviendo así la seguridad y legalidad de las actividades,

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta que se trata de un tema que requiere de mayor estudio técnico que refleje de manera clara los requisitos técnicos pertinentes, la entidad ha decidido prescindir de los elementos de deportes náuticos y procederá a excluir los mismos, en el presente proceso debido a diferentes circunstancias que pueden afectar el proceso de selección.

OBSERVACIÓN No. 3

Por: PANAMERICANA DE INGENIERIA LTDA.

COMERCIALIZACIÓN DE LA MARCA DE MOTORES FUERA DE BORDA EN EL PAÍS Observación:

Respetuosamente solicitamos a la Entidad que se incluya el siguiente requisito: Los proponentes solo podrán ofertar marcas de los motores fuera de borda cuya comercialización en el país acredite como mínimo treinta (30) años continuos anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, por lo que deberá allegar junto con su oferta certificación expedida por la casa matriz, o por el representante comercial de la marca en Colombia de los motores ofertados, debidamente suscrita por el representante legal o regional, con fecha de emisión no anterior a treinta (30) días previos a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en la que señale el tiempo de comercialización de la marca en el país.

Normatividad aplicable: Ley 1762 de 2015: Regula aspectos relacionados con la competencia desleal y la protección de marcas. Decisión 486 de 2000 (Comunidad Andina): Establece el régimen común sobre propiedad intelectual, incluyendo la protección de marcas. Decreto 1074 de 2015: Requiere que los productos importados cumplan con requisitos técnicos y de seguridad en Colombia. Observación: El proponente debe demostrar que tiene la autorización de uso y comercialización de la marca registrada en Colombia o en el ámbito internacional, así como el cumplimiento de normas de calidad y certificaciones aplicables a los motores fuera de borda.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

De acuerdo a la observación presentada la entidad informa que agradece la pertinencia de su observación, dado que dicho requisito busca garantizar que los proponentes cuenten con una experiencia sólida en la comercialización de motores fuera de borda, asegurando así la calidad y confiabilidad de los productos ofertados. No obstante lo anterior y teniendo en cuenta que se trata de un tema que requiere de mayor estudio técnico que refleje de manera clara los requisitos técnicos pertinentes, la entidad ha decidido prescindir de los elementos de deportes náuticos y procederá a excluir los mismos, en el presente proceso debido a diferentes circunstancias que pueden afectar el proceso de selección.

OBSERVACIÓN No. 4

Por: PANAMERICANA DE INGENIERIA LTDA.



CERTIFICACIÓN DE SERVICIO POSVENTA DE MOTORES FUERA DE BORDA Observación:

Respetuosamente solicitamos a la Entidad que se incluya el siguiente requisito: El proponente deberá aportar certificación expedida por la casa matriz o representante de la marca en Colombia, en la que conste que los motores fuera de borda ofertados cuentan con soporte técnico del fabricante en la prestación de todos los servicios técnicos ofrecidos y el suministro de repuestos por un término mínimo de doce (12) años.

Esta certificación deberá ser expedida en los treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección con el ánimo que respalde la existencia de un sistema de servicio posventa eficiente y conforme a la Ley 1480 de 2011. Esto incluye soporte técnico, disponibilidad de repuestos y atención de garantías dentro del plazo estipulado por la ley. Normatividad aplicable: Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor): Obliga a garantizar la prestación de servicios de posventa adecuados y a respetar las garantías otorgadas. Decreto 1595 de 2015: Regula las actividades relacionadas con la prestación de servicios técnicos y de mantenimiento en el país. Las anteriores condiciones están alineadas con el principio de legalidad y los objetivos contractuales. Esto ayuda a garantizar la transparencia y el cumplimiento normativo durante el proceso de contratación.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

ver respuesta anterior.

OBSERVACIÓN No. 5

Por: PANAMERICANA DE INGENIERIA LTDA.

PRUEBAS DE LABORATORIO Observación:

Respetuosamente solicitamos a la Entidad que se incluya el siguiente requisito: El proponente junto con su oferta debe presentar los laboratorios por un ente certificado ante la ONAC, de las telas a utilizar en la confección de las prendas de los UNIFORMES DEPORTIVOS, donde se certifique mínimo su composición, peso, ancho. Bajo las normas ASTM D3774, ASTM D3776-20 OPC.C., estos resultados o certificados no deben ser mayor a 30 días calendario. Certificado de conformidad emitido por la casa fabricante del textil, la ficha técnica de cada textil emitida por la casa fabricante de la tela. RCS: Certificado emitido por TEXTILE EXCHANGE a la empresa proveedora del textil.

OEKO-TEX Standard 100: Certifica que las telas están libres de sustancias químicas nocivas, garantizando seguridad para el consumidor y respeto por el medio ambiente. Certificado emitido por OEKO-TEX a la empresa proveedora del textil Certificado de origen que garantice que los textiles empleados para la fabricación del elemento son de origen nacional. Certificado emitido por la empresa productora del textil

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

De acuerdo a su observación. De incluir requisitos adicionales en el proceso de contratación. Respecto con la con la calidad y la seguridad de los materiales que se utilizarán en la confección de los UNIFORMES DEPORTIVOS.

Con base en su solicitud, estamos de acuerdo en incluir el requisito de que el proponente, junto con su oferta, presente los certificados de los laboratorios acreditados ante la ONAC, que verifiquen la composición, peso y ancho de las telas a utilizar. Asimismo, consideraremos la inclusión de los certificados de conformidad emitidos por la casa fabricante del textil, la ficha técnica de cada material, el RCS emitido por TEXTILE EXCHANGE, el OEKO-TEX Standard 100, y el certificado de origen que garantice que los textiles son de



Creemos que estos requisitos no solo fortalecerán la transparencia del proceso, sino que también asegurará que los productos finales cumplan con los estándares de calidad y sostenibilidad que buscamos.

SE ACOGE SU OBSERVACIÓN, sin embargo teniendo en cuenta el tiempo que requiere el trámite certificado, dicho requisito sera exigido al el oferente que resulte adjudicatario quien deberá aportar la misma una vez entregue los uniformes requeridos

OBSERVACIÓN No. 6

Por: PANAMERICANA DE INGENIERIA LTDA.

CERTIFICACIÓN DE ASTILLERO FLUVIAL – BOTES

Observación:

La certificación de astillero fluvial avala que el proveedor cuenta con instalaciones, personal capacitado y equipos necesarios para la construcción y mantenimiento de botes fluviales conforme a estándares técnicos nacionales e internacionales. Esto asegura la seguridad de las embarcaciones y su cumplimiento con las normativas marítimas y fluviales en Colombia. Soporte Jurídico: Ley 730 de 2001: Establece que las actividades relacionadas con la navegación y las embarcaciones deben cumplir con estándares de seguridad y certificación expedidos por autoridades competentes. La falta de las certificaciones requeridas será causal de descalificación, dado que es un requisito legal obligatorio en actividades marítimas y fluviales. Ventajas de incluir estos requisitos: Garantía de idoneidad técnica: Se asegura que los bienes y servicios ofertados cumplan con estándares técnicos y legales. Transparencia: Evita la participación de oferentes no calificados, reduciendo riesgos operativos y legales. Cumplimiento normativo: Alinea el proceso de contratación con las leyes nacionales, evitando posibles sanciones o incumplimientos. Estas observaciones están alineadas con las leyes colombianas y las mejores prácticas para procesos de contratación pública.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

ver RESPUESTA anterior relacionada con el temas (*No obstante lo anterior y teniendo en cuenta que se trata de un tema que requiere de mayor estudio técnico que refleje de manera clara los requisitos técnicos pertinentes, la entidad ha decidido prescindir de los elementos de deportes náuticos y procederá a excluir los mismos, en el presente proceso debido a diferentes circunstancias que pueden afectar el proceso de selección.*)

OBSERVACIÓN No. 7

Por: PANAMERICANA DE INGENIERIA LTDA.

INCORPORACIÓN DE CÓDIGOS DE CLASIFICACIÓN UNSPSC EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Observación:

Respetuosamente solicitamos a la Entidad que se incluyan los códigos de clasificación relacionados a continuación, ya que son idóneos y guardan relación con el objeto a contratar



CÓDIGO UNSPSC	NOMBRE DEL BIEN O SERVICIO CLASIFICADO
46181500	ROPA DE SEGURIDAD
49121500	EQUIPOS PARA CAMPING Y EXTERIORES
46181700	PROTECTORES DE CARA Y CABEZA
53102000	VESTIDOS, FALDAS, SARIS Y KIMONOS
25111500	EMBARCACIONES MARÍTIMAS COMERCIALES
25111600	EMBARCACIONES DE SEGURIDAD Y SALVAMENTO

53101600	CAMISAS Y BLUSAS
52121700	CARTERAS
53102900	PRENDAS DE DEPORTE
53121500	MALETAS
46161700	EQUIPO DE VIGILANCIA Y DETECCIÓN

La inclusión de códigos UNSPSC (United Nations Standard Products and Services Code) en los términos de referencia es una buena práctica que permite una identificación precisa y estandarizada de los bienes o servicios objeto del proceso de contratación. Esto facilita la transparencia, la comparación entre ofertas y el análisis posterior de las adquisiciones.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

ver respuestas anteriores relacionadas con este tema

OBSERVACIÓN No. 8
Por: PANAMERICANA DE INGENIERIA LTDA.

PRECIOS DE REFERENCIA ITEM 87 Y EN GENERAL LOS PRECIOS DE REFERENCIA DE CATEGORIAS COMO ESQUI, VELA, KARATE DO

Para establecer precios de referencia de componentes para una embarcación de competición (como casco, mástil, velas, sistema de escota principal, timón, entre otros) en Colombia, se deben tener en cuenta factores como los siguientes:

Origen y Fabricante: Los precios pueden variar significativamente dependiendo de si los elementos son importados o fabricados localmente. Las marcas reconocidas a nivel mundial (por ejemplo, Laser Performance, Hobie Cat o Nacra) suelen tener precios más altos debido a su calidad y cumplimiento de estándares internacionales.

Tipo de Material: Componentes como el timón y la orza en resina epoxi o fibra de carbono son más costosos que aquellos fabricados en materiales convencionales. Esto asegura ligereza y resistencia, características cruciales para embarcaciones de competición.

Normas y Certificaciones: Certificados de medición o conformidad con estándares de clase (como la Asociación Internacional de Clase Olímpica) agregan valor al precio. Esto es especialmente relevante para competiciones avaladas por entidades como World Sailing.

Costos Logísticos: Los costos de transporte y aduana al importar a Colombia deben incluirse, ya que equipos como estos suelen ser fabricados en Europa, Estados Unidos o Asia. Precios Internacionales de Referencia (Aproximados): A nivel global, según información de fabricantes y distribuidores especializados:

- Racing Hull (casco de competición): USD 4,000 a 6,000.
- Racing Spar (mástil y botavara): USD 1,200 a 2,500.
- Racing Sail (vela de competición): USD 800 a 1,500.
- Racing Mainsheet System (sistema de escota): USD 150 a 500.
- Epoxy Daggerboard & Rudder: USD 1,000 a 2,000.

En total, el equipo completo podría oscilar entre USD 7,000 y 12,000, sin incluir costos de transporte y aduanas



Observación:

Respetuosamente solicitamos ajustar los precios de referencia \$70.000.000 mínimo, se debe incluir en los términos de referencia un análisis detallado del mercado local e internacional, con soporte en precios promedio internacionales ajustados al contexto colombiano. Este análisis debe considerar componentes específicos, certificaciones y costos logísticos, permitiendo así obtener unos precios de referencia acorde a los del mercado actual.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

ver RESPUESTA anterior relacionada con el temas (*No obstante lo anterior y teniendo en cuenta que se trata de un tema que requiere de mayor estudio técnico que refleje de manera clara los requisitos técnicos pertinentes, la entidad ha decidido prescindir de los elementos de deportes náuticos y procederá a excluir los mismos, en el presente proceso debido a diferentes circunstancias que pueden afectar el proceso de selección.*)

OBSERVACIONES REALIZADAS FUERA DEL TERMINO ESTABLECIDO EN EL PROCESO SASI-002-2024 PUBLICADO EN EL SECOP II.

OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA EMPRESA DIESEL PLANET LABORATORY SAS.

OBSERVACIÓN No. 1

Por: DIESEL PLANET LABOTARORY SAS.

ALCANCE OBSERVACIONES PROCESO SASI 002-2024 ADQUISICIÓN DE UNIFORMES E IMPLEMENTACIÓN DEPORTIVA PARA EL COMPONENTE FORMATIVO EN CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO "GOBERNANDO MÁS QUE UN PLAN 2024-2028.

REQUISITOS DE CARÁCTER TÉCNICO:

- Primero en cuanto a lo relacionado con la exigencia de un número determinado de contratos para acreditar experiencia. 1. VULNERACIÓN A PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, los procesos de selección deben regirse por los principios de transparencia, pluralidad de oferentes, igualdad de condiciones y libre competencia. La exigencia de un número fijo de contratos para acreditar experiencia puede vulnerar estos principios al restringir la participación de oferentes que, aunque no cumplen con el número exacto de contratos exigidos, tienen experiencia relevante y suficiente en la ejecución de proyectos de igual o mayor envergadura técnica y financiera.

Asimismo, el principio de proporcionalidad, consagrado en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, exige que los requisitos de habilitación sean razonables y directamente relacionados con la ejecución del objeto contractual. Exigir un número específico de contratos puede constituir una barrera desproporcionada e injustificada que afecta la libre competencia.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

Las Entidades Estatales son autónomas y responsables de la estructuración de sus Procesos de Contratación, así como determinar la forma en la que realizan sus estudios del sector. No obstante, las Entidades Estatales están obligadas a analizar el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y para ello, deberán identificar: i) cuál es su necesidad y cómo puede satisfacerla; ii) cómo y quiénes pueden proveer los bienes, obras y servicios que necesita; y iii) el contexto en el cual los posibles proveedores desarrollan su actividad.

No obstante, se recomienda revisar las respuesta anteriormente brindadas en relación a su observación



OBSERVACIÓN No. 2

Por: DIESEL PLANET LABOTARORY SAS.

Analizando la circular externa No 12 de Colombia Compra Eficiente donde se indica que los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos de clasificador de bienes y servicios, sin embargo, de acuerdo al Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación publicado por Colombia Compra Eficiente en el capítulo II EXPERIENCIA La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato.

Los proponentes deben registrar en el RUP los contratos que hayan celebrado para prestar los bienes y servicios que pretenden ofrecer a las Entidades Estatales, identificando los bienes, obras y servicios con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y expresar el valor del contrato respectivo en SMMLV. El registro debe contener la experiencia adquirida de forma directa o a través de la participación en proponentes plurales. Esta experiencia se obtiene con contratantes públicos, privados, nacionales o extranjeros. No hay límite frente al número de contratos o a la fecha en la cual estos fueron celebrados.

La experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. Por ejemplo, si el Proceso de Contratación es para un servicio de aseo general, el proponente debe tener experiencia en el servicio de aseo, sin que sea relevante el lugar en el cual ha prestado el servicio o quién ha sido el contratante. La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar. Por ejemplo, en un Proceso de Contratación de obra pública con un presupuesto oficial de 100 SMMLV, la experiencia exigida es proporcional si la Entidad Estatal exige que los proponentes hayan participado en Procesos de Contratación de 50 SMMLV del mismo tipo de obra.

Es por lo antes expuesto que muy respetuosamente solicitamos a la Entidad incluir los siguientes códigos de clasificación UNSPSC, con el fin de ampliar los parámetros para la acreditación de la experiencia.

25111500 EMBARCACIONES MARÍTIMAS COMERCIALES
25111600 EMBARCACIONES DE SEGURIDAD Y SALVAMENTO
46161700 EQUIPO DE VIGILANCIA Y DETECCIÓN
46181500 ROPA DE SEGURIDAD
46181700 PROTECTORES DE CARA Y CABEZA
49121500 EQUIPOS PARA CAMPING Y EXTERIORES
53101600 CAMISAS Y BLUSAS
53102000 VESTIDOS, FALDAS, SARIS Y KIMONOS
53102900 PRENDAS DE DEPORTE
52121700 CARTERAS
53121500 MALETAS

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

Las Entidades Estatales son autónomas y responsables de la estructuración de sus Procesos de Contratación, así como determinar la forma en la que realizan sus estudios del sector. No obstante, las Entidades Estatales están obligadas a analizar el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y para ello, deberán identificar: i) cuál es su necesidad y cómo puede satisfacerla; ii) cómo y quiénes pueden proveer los bienes, obras y servicios que necesita; y iii) el contexto en el cual los posibles proveedores desarrollan su actividad.

No obstante, se recomienda revisar las respuesta anteriormente brindadas en relación a su observación

OBSERVACIÓN No. 3

Por: DIESEL PLANET LABOTARORY SAS.

requisitos específicos e idóneos para demostrar la idoneidad del futuro contratista:

Se recomienda a la Entidad requerir un Plan de Gestión Ambiental Posconsumo de Residuos de Envases y Empaques. Este requisito se aplica en contratos donde los productos o servicios generan residuos de envases



o empaques que impactan el medio ambiente. En línea con la Resolución 1407 de 2018, los fabricantes e importadores deben implementar planes para gestionar estos residuos, promoviendo la sostenibilidad.

El proponente deberá aportar un plan de gestión ambiental posconsumo de residuos de envases y empaques individual o colectivo (en calidad de afiliado al respectivo plan), a nombre del oferente o de los fabricantes de los productos, debidamente radicado, así mismo presentar soporte que dé cuenta de la apertura de expediente con el cual la ANLA hace el seguimiento ambiental de este plan

RESPUESTA A LA OBSERVACION:

ver respuesta anterior relacionada con dicho tema

OBSERVACIÓN No. 4

Por: DIESEL PLANET LABOTARORY SAS.

Se recomienda a la Entidad requerir certificación de Comercialización de la Marca de los Motores Fuera de Borda en el País Para garantizar la originalidad y respaldo técnico, es necesario que los proveedores estén autorizados para comercializar productos de marcas específicas en el país. Esto se fundamenta en el Estatuto del Consumidor (Ley 1480 de 2011), que protege a las entidades contratantes de productos no autorizados o sin garantía. El proponente deberá aportar certificación donde se demuestre que solo ofertará marcas de motores fuera de borda cuya comercialización en el país acredite como mínimo treinta (30) años continuos anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, la certificación será expedida por la casa matriz, o por el representante comercial de la marca en Colombia de los motores ofertados, debidamente suscrita por el representante legal o regional, con fecha de emisión de treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, en la que señale el tiempo de comercialización de la marca en el país.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

ver RESPUESTA anterior relacionada con el temas *(No obstante lo anterior y teniendo en cuenta que se trata de un tema que requiere de mayor estudio técnico que refleje de manera clara los requisitos técnicos pertinentes, la entidad ha decidido prescindir de los elementos de deportes náuticos y procederá a excluir los mismos, en el presente proceso debido a diferentes circunstancias que pueden afectar el proceso de selección.)*

OBSERVACIÓN No. 5

Por: DIESEL PLANET LABOTARORY SAS.

Se recomienda a la Entidad requerir certificación de Servicio Posventa Motores Fuera de Borda Este requisito es esencial para bienes duraderos que requieren mantenimiento técnico, suministro de repuestos y soporte continuo. La Ley 80 de 1993 exige que los contratistas ofrezcan bienes y servicios con estándares de calidad y respaldo técnico. El proponente deberá aportar certificación expedida por la casa matriz o representante en Colombia, en la que acredite que los motores fuera de borda cuentan con soporte técnico del fabricante en la prestación de todos los servicios técnicos y suministro de repuestos por un término mínimo de doce (12) años. Lo anterior, protege la inversión pública, asegurando el mantenimiento y disponibilidad de piezas.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

ver RESPUESTA anterior relacionada con el temas *(No obstante lo anterior y teniendo en cuenta que se trata de un tema que requiere de mayor estudio técnico que refleje de manera clara los requisitos técnicos pertinentes, la entidad ha decidido prescindir de los elementos de deportes náuticos y procederá a excluir los mismos, en el presente proceso debido a diferentes circunstancias que pueden afectar el proceso de selección.)*



OBSERVACIÓN No. 6

Por: DIESEL PLANET LABOTARORY SAS.

Certificación Astillero Fluvial – Botes En proyectos relacionados con embarcaciones, la certificación de astilleros emitida por el Ministerio de Transporte confirma que el proveedor cumple con los estándares técnicos y de seguridad para la construcción y mantenimiento de botes. El proponente deberá aportar certificación de Astillero Fluvial emitida por el Ministerio de Transporte Lo anterior responde a la necesidad de garantizar calidad, sostenibilidad, y cumplimiento normativo, previene accidentes y asegura el cumplimiento de normas marítimas, evitando responsabilidades legales para la entidad contratante.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

ver RESPUESTA anterior relacionada con el temas *(No obstante lo anterior y teniendo en cuenta que se trata de un tema que requiere de mayor estudio técnico que refleje de manera clara los requisitos técnicos pertinentes, la entidad ha decidido prescindir de los elementos de deportes náuticos y procederá a excluir los mismos, en el presente proceso debido a diferentes circunstancias que pueden afectar el proceso de selección.)*

OBSERVACIÓN No. 7

Por: DIESEL PLANET LABOTARORY SAS.

en cuanto a los precios de elementos deportivos especializados En el caso de deportes especializados como vela, esquí o karate-do, los precios de los equipos y elementos pueden variar significativamente debido a factores como:

Materiales y tecnología: Equipos como velas de competición, esquís especializados o tatamis para karate están diseñados con materiales avanzados (fibra de carbono, kevlar, madera de alta densidad) que influyen directamente en los costos.

Normas internacionales: Los equipos deben cumplir con estándares internacionales establecidos por entidades como World Sailing, Federación Mundial de Karate (WKF), o FIS (Federación Internacional de Esquí), lo que incrementa su valor.

Disponibilidad en Colombia: Muchos de estos elementos no se producen localmente y deben ser importados, lo que añade costos de transporte, impuestos y aranceles.

Observación para el proceso de contratación: Se recomienda que el análisis de precios incluya y se ajusten a la realidad: Consulta de precios de referencia internacionales: Obtener valores aproximados de distribuidores o fabricantes reconocidos en mercados globales. Por ejemplo, precios base de equipos de vela pueden oscilar entre USD 9,000 y 12,000 para equipos completos. Estudio de mercado local: Analizar la disponibilidad y los costos en Colombia a través de distribuidores autorizados o importadores especializados.

Factores adicionales: Considerar costos de transporte, aranceles de importación (que pueden variar según el producto) y el IVA aplicable al mercado colombiano.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

ver RESPUESTA anterior relacionada con el temas *(No obstante lo anterior y teniendo en cuenta que se trata de un tema que requiere de mayor estudio técnico que refleje de manera clara los requisitos técnicos pertinentes, la entidad ha decidido prescindir de los elementos de deportes náuticos y procederá a excluir los mismos, en el presente proceso debido a diferentes circunstancias que pueden afectar el proceso de selección.)*



OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA EMPRESA ATLANTA DEPORTES SAS.

OBSERVACIÓN No. 1

Por: ATLANTA DEPORTES SAS.

Con el ánimo de mantener un proceso como hasta el momento limpio, sin direccionamientos, sin limitaciones de participación se le solicita a la Entidad no tener en cuenta la observación presentada por la empresa PANAMERICANA DE INGENIERIA LTDA, por las siguientes razones:

- 1) La empresa tiene como objeto Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios, por lo cual desconoce este mercado, por lo anterior solicita ajustes un poco desfasados
- 2) El plan de gestión posconsumo de envases y empaques no se requiere para este tipo de procesos, es un plan de carácter ambiental que la Entidad no tiene dentro de su normatividad en el presente proceso ni en los riesgos del mismo.
- 3) En cuanto a la explotación comercial la normatividad citada es para autorizar a una persona natural o jurídica a desarrollar una o varias actividades marítimas o prestar uno o varios servicios al sector marítimo con fines comerciales, y para el abanderamiento de naves y artefactos navales en Colombia, por lo anterior no es razonable solicitar este tipo de Certificación.
- 4) Comercialización de la marca de motores de fuera de borda, es un poco irrisorio el mínimo de 30 años, ya que existen empresas en Colombia que distribuyen este tipo de elementos sin tener este requisito.
- 5) Respecto a la certificación de servicio posventa de doce años, es un requisito un poco exagerado, ya que los elementos para el cual es el motor ni siquiera su vida útil es de doce años
- 6) En cuanto a las pruebas de laboratorios, este requisito debió pedirse desde el proyecto de pliego ya que por los tiempos tan cortos ya es de imposible cumplimiento.
- 7) Se aclara que la CERTIFICACIÓN DE ASTILLERO FLUVIAL – BOTES es para actividades de navegación y operación portuaria fluvial, por lo cual tampoco aplica para este proceso.

RESPUESTA A LA OBSERVACION:

Se aclara que las observaciones presentadas por la empresa PANAMERICANA DE INGENIERÍA LTDA, solamente no se tuvieron en cuenta las siguientes por parte del comité técnico:



OBSERVACIÓN No. 2
Por: ATLANTA DEPORTES SAS.

Por otro lado se solicita incluir los siguientes códigos:

CÓDIGO UNSPSC	NOMBRE DEL BIEN
53102500	Accesorios de vestir
46182300	Protección anti caída y equipo de rescate
46181700	Protectores de cara y cabeza
49161500	Equipos para deportes de campo
49171500	Equipos de gimnasia

49141600	Equipos y accesorios para windsurf y natación
49201600	Equipo de entrenamiento de pesas y resistencia
49171600	Equipos de boxeo
49221500	Accesorios para deporte
53101500	Pantalones de deporte, pantalones y pantalones cortos
49161600	Equipos para deportes de raqueta y pista
53102900	Prendas de deporte
49201500	Equipo de entrenamiento para aeróbicos

Eliminar los CÓDIGOS 26101515, el 25111800 y 46161604 correspondientes a Motor fuera de Borda, embarcaciones de recreo y chalecos salvavidas, con el fin de una contratación mas abierta para la participación de oferentes.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

ver respuesta anterior relacionada con dicho tema

